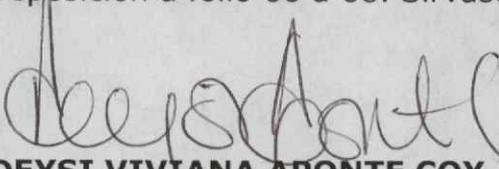




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., (27) de octubre de (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201900275-00**, informando que la parte actora allegó trámite de constancias de notificación de los Litis consortes determinados e indeterminados a folios 69 a 102. Así mismo, el apoderado del demandado como persona natural presentó recurso de reposición a folio 66 a 68. Sírvase Proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado dentro del término legal, sino fuera porque se observa que pretende controvertir la carga procesal de notificación, impuesta en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 a dicho extremo y el mismo ya quedó resuelto, toda vez que el apoderado de la parte actora de manera ágil y eficaz realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados, tal como se evidencia a folio 71 a 72 a través del Diario el Nuevo Siglo.

Por lo anterior, se hace innecesario pronunciarse frente a dicho recurso al haberse surtido la notificación por edicto.

Ahora bien, **INCORPÓRESE** al plenario las constancias de notificación obrantes a folios 73 a 108 con destino a los Litis Consorcios determinados, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P , las cuales fueron exitosas toda vez que las personas a notificar si residen en las direcciones registradas.

No obstante lo anterior, y a fin de evitar nulidades procesales, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a **NOTIFICAR** a los herederos determinados, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que se debe remitir copia de la demanda con todos sus anexos junto con el auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica **que se conozca**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, la parte actora deberá enviar copia de este auto admisorio, a los correos electrónicos que aparecen en los Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de

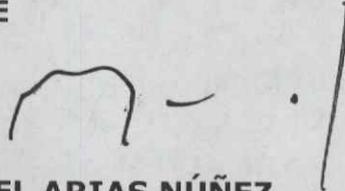
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Lo anterior de tenerse conocimiento de los emails (dirección electrónica), de lo contrario, deberá afirmarse bajo la gravedad del juramento dicha situación, para proceder con el trámite procesal correspondiente.

Por otro lado, conforme lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 y lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108, se ordena por secretaria realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º **003**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR